

PROCESO No. 13001-31-03-007-2019-00345-00

Dte: Alejandrina Romero Castro y Otros

Ddo: Allianz Seguros S.A. y otro

Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)

SECRETARIA. Al despacho señor Juez el presente proceso pendiente de solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación por transacción. Provea usted.

Cartagena, 15 de octubre de 2021

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

En escritos allegados el 27 de septiembre de 2021, Allianz Seguros S.A. demandada en el presente proceso, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por Transacción de la obligación.

Atendida la solicitud el Despacho mediante auto adiado 5 de octubre de 2021, corrió traslado de la referida solicitud de transacciones a la parte actora, para los efectos a que se refiere el inciso 2º del artículo 312 del C. G del P., por el término de tres (3) días. Termino en que la referida parte guardó silencio, asintiendo tácitamente en la solicitud de terminación con base en el acuerdo transaccional suscrito.

Tal petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, según el cual “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

En consecuencia, por encontrarse ajustada a las prescripciones sustanciales ya descritas y haber sido presentada en debida forma, aceptase la transacción celebrada entre los demandantes ALEJANDRINA ROMERO CASTRO, LIDYS OMAIRA BLANQUICETT VITOLA, PAOLA MARGARITA BLANQUICETT VITOLA, FREDDY BLANQUICETT VITOLA, ALFONSO BLANQUICETT VITOLA, NEISER BLANQUICETT VITOLA, JOAQUIN BLANQUICETT VITOLA Y ARIEL BLANQUICETT VITOLA y la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consecuencia, con lo anterior y por encontrarse ajustada a las prescripciones sustanciales ya descritas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la transacción celebrada entre la parte demandante ALEJANDRINA ROMERO CASTRO, LIDYS OMAIRA BLANQUICETT VITOLA,

PAOLA MARGARITA BLANQUICETT VITOLA, FREDDY BLANQUICETT VITOLA, ALFONSO BLANQUICETT VITOLA, NEISER BLANQUICETT VITOLA, JOAQUIN BLANQUICETT VITOLA y ARIEL BLANQUICETT VITOLA y la parte demandada e ALLIANZ SEGUROS S.A.

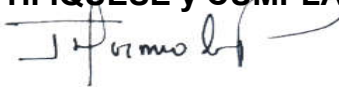
SEGUNDO: Consecuencialmente, Decretase la terminación del presente proceso, por Transacción de la Litis.

TERCERO: Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretada en esta demanda. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
Juez